LEY Nº 16.979

Excluye a la Hacienda Canteras, ubicada en el departamento de La Laja de la provincia de Bío-Bío, de los bienes que el Servicio de Seguro Social debió enajenar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º transitorio de la ley 10.383, de 8 de agosto de 1952

(Publicada en el »Diario Oficial« Nº 27.164, de 9 de octubre de 1968)

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

*Artículo único Exclúyese a la Hacienda Canteras, ubicada en el departamento de La Laja, de la provincia de Bío-Bío, de los bienes que el Servicio de Seguro Social debió enajenar conforme al artículo 1º transitorio de la ley 10.383, publicada en el Diario Oficial, de 8 de agosto de 1952 ^{11°}.

El Servicio de Seguro Social deberá continuar e intensificar la explotación de la Hacienda Canteras, mediante una administración radicada en la provincia de Bio-Bio, facultandose al Servicio para hacer las inversiones que estime necesarias con este objeto«.

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévese a efecto como ley de la República.

Santiago, dos de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.— EDUARDO FREI MONTALVA.— Eduardo León.

LEY Nº 16.980

Declara monumento nacional la casa donde nació Arturo Prat, en San Agustín de Puñual, comuna de Ninhue, departamento de Itata, y los terrenos adyacentes

(Publicada en el »Diario Oficial« Nº 27.168, de 15 de octubre de 1968)

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

»Artículo 1º Decláranse Monumento Nacional la casa donde nació Arturo Prat, en San Agustín de Puñual, comuna de Ninhue, departamento de Itata, y los terrenos adyacentes.

⁷¹⁰ Véase la nota 221.

INTERIOR LEY 16.981

Artículo 2º Decláranse de utilidad pública y autorízase al Presidente de la República para expropiar los inmuebles indicados en el artículo 1º.

Artículo 3º La Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes procederá a la restauración y alhajamiento de la casa declarada Monumento Nacional en el artículo 1º, y a la Municipalidad de Ninhue corresponderá, con la ayuda de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, velar por su mantenimiento.

Artículo 4º Para el cumplimiento de esta ley, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con cargo a los fondos destinados a expropiaciones, podrá invertir hasta la suma de Eº 150.000«.

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, publíquese y llévese a efecto como ley de la República.

Santiago, dos de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.— EDUARDO FREI MONTALVA.— Sergio Ossa.

LEY N° 16.981

Crea la comuna-subdelegación de Codegua, en el departamento de Rancagua de la provincia de O'Higgins y fija sus límites; autoriza al Presidente de la República para dictar las providencias necesarias tendientes a organizar en esta comuna los servicios de Tesorería, Carabineros y demás que sean necesarios para la administración comunal, sin que ello importe la creación de nuevas plazas

(Publicada en el »Diario Oficial« Nº 27.168, de 15 de octubre de 1968)

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1 Créase la comuna-subdelegación de Codegua, en el departamento de Rancagua, de la provincia de O'Higgins. Su cabecera será el pueblo de Codegua.

La comuna-subdelegación de Codegua comprenderá el territorio de los actuales distritos 3º Tunca y 4º Codegua, de la comuna-subdelegación de Graneros, con los siguientes límites:

Al Norte, el canal Cachapoal, desde la línea del ferrocarril central hasta el camino de Mostazal a Codegua; el camino de Mostazal a Codegua, desde el canal Cachapoal hasta el callejón de Los Cabros; el callejón de Los Cabros, desde el camino de Mostazal a Codegua hasta el camino de La Candelaria; el camino de La Candelaria, desde el callejón de Los Cabros hasta el lindero poniente del fundo La Candelaria; el lindero poniente del fundo La Candelaria; desde el ca-